

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abonó en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.**

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 48.

SUBSISTENCIAS.

Siendo de imprescindible necesidad conocer en estas oficinas la existencia verdad de trigos y harinas en la provincia, en un día marcado, así como la cantidad necesaria de trigo á cubrir las necesidades hasta la próxima cosecha, á partir desde la misma fecha, y sobras y faltas, ó sean las

diferencias que resulten entre la cantidad de existencia y la de consumo de dicho cereal, los Sres. Alcaldes procederán, desde luego, á tomar las medidas que juzguen efectivas, con el fin de que se encuentren en su poder los datos de existencias de trigos y harinas en su término municipal el día 25 del actual, las que en unión de los demás expresados consignarán en un estado, con arreglo al modelo que se publica á continuación, que autorizado por el Alcalde y Secretario y con el sello del Ayuntamiento, deberá recibirse en este Gobierno antes del día 30 de este mes; advirtiéndolo á las indicadas autoridades

locales, que como se trata de un servicio de verdadero interés y transcendencia para la provincia, por lo que les encarezco el mayor celo y exactitud en su cumplimiento, de no hacerlo en la forma y fecha determinadas, ó se demostrase no son exactas las cifras consignadas, sin contemplación alguna impondré y haré efectivas las sanciones marcadas en el artículo adicional de la ley de Subsistencias y aquéllas otras á que hubiere lugar.
Palencia 10 de Abril de 1918.
El Gobernador,
Presidente de la Junta provincial,
Pascual Testor y Pascual.

Ayuntamiento de

Número de habitantes de hecho.	TRIGOS.				HARINAS.				
	Existencias en kilogramos en 25 de Abril.	Necesidades hasta la próxima cosecha. — Consumo (1)	DIFERENCIAS.		EXISTENCIAS HASTA EL 25 DE ABRIL EN PODER DEL FABRICANTE.	En poder de los comerciantes. — Kilogramos.	En poder de particulares. — Kilogramos.	TOTAL EXISTENCIAS. — Kilogramos.	
			Sobras.	Faltas.					NOMBRE DE LA FÁBRICA.

(1) El consumo se calcula á razón de 500 gramos diarios lo mismo para el trigo que para la harina, desde el 25 de Abril hasta el 31 de Agosto, en que se puede considerar como recogida la cosecha

25 de Abril de 1918.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Sello del Ayuntamiento.)

CIRCULAR NÚM. 49.

El Alcalde de Villaubrales me dá cuenta que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Leandro Carrancio Martín, manifestando que ayer desapareció de la casa paterna su hijo Asterio Carrancio Gatón, de 19 años de edad, estatura 1'660 metros próximamente, color moreno, tiene una cicatriz en la nariz; viste chaqueta de pana rayada, pelliza color botella, pantalón de pana lisa, color café algo cubierto, chaleco de paño remendado, camisa blanca con unas listas ó rayas azules, gorra de bisera algo clara, una bufanda al cuello, de lana, de dos colores, uno claro y otro oscuro, zapatos gordos y viejos, clavados con tachuelas, vá indocumentado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido sea puesto á disposición del precitado Alcalde, para su entrega al padre que lo interesa.

Palencia 10 de Abril de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 50.

Terminadas y recibidas las obras de construcción del camino vecinal de Hérmedes de Cerrato á Cevico Navero, ejecutadas por su contratista D. Evaristo Almazán, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial, para que todos aquéllos que se crean perjudicados por dicho Sr. contratista y como consecuencia de la ejecución de estas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante este Gobierno ó la Alcaldía correspondiente, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 8 de Abril de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Revilla de Collazos dé principio el día 27 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de referencia, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los edictos oportunos en los sitios de costumbre y en los pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones, lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las operaciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico, afecto á esta Sección Agronómica, representada por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado especial para este servicio, teniendo en cuenta todas las autoridades dependientes de la mía, lo que se determina en la Circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 9 de Abril de 1918.—El Gobernador, *Pascual Testor y Pascual.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido disponer lo siguiente:

«Habiéndose cumplido en la tramitación del expediente de registro minero nombrado «La Urbana», número 2.239, todos los preceptos legales y reglamentarios, así como teniendo en cuenta cuantos antecedentes obran oficialmente en la Jefatura de Minas del Distrito, de acuerdo con el informe de la misma, vengo en desestimar la protesta y recurso presentados por D. Urbano Mediavilla Medrano, contra la demarcación del mismo y en aprobar su expediente.

Notifíquese al interesado esta resolución, para que en el plazo de diez días presente el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro por derechos de pertenencias y expedición del título de propiedad.

Palencia 6 de Abril de 1918.—El Gobernador, *Pascual Testor.*

En cumplimiento de cuyo decreto deberá entregar el interesado D. Urbano Mediavilla Medrano, dentro de los diez días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 75 pesetas por derechos de título y 27 pesetas por derechos de pertenencias.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien, por no residir en esta Capital ni tener en ella representante legal, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 6 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con esta fecha el Sr. Gobernador se ha servido disponer lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Pepita», nú-

mero 2.305, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso el expediente de su razón».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante alguno, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 6 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 6 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Jesusa», número 2.307, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso el expediente de su razón».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante alguno, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 6 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Pérez, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal número 833 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 6 de Abril de 1918, solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina titulada «Agustina», cuyo expediente tiene el número 2.336, de mineral de carbón, sita en término de Frontada, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio llamado La Fuente del Vallejo de la Ermita, ó sea de las Carreteras.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente del Vallejo de la Ermita, denominada también de las Carreteras, desde cuyo punto y en dirección Noroeste 15° N. se medirán 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Suroeste 15° O. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Sureste 15° S. se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta con 400 metros Noroeste 15° E. se llegará al punto de partida, con los cuales se quedará cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta

Jefatura y en el pueblo de Barrio de San Pedro, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Abril de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Isaac Cerezo Iglesias, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal número 1.621 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 5 de Abril de 1918 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada Ampliación á María del Rosario, cuyo expediente tiene el número 2.336, de mineral de carbón, sita en término de Gama, Ayuntamiento de Valdegama, al sitio llamado Brezal.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina María del Rosario, desde cuyo punto de partida y en dirección O. se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 900 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 7.ª estaca, y desde ésta con 400 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdegama, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 8 de Abril de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Tori-

bio Bravo, vecino de Báscones de Valdavia, según cédula personal número 32 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y treinta y cinco minutos del día 5 de Abril de 1918 solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina titulada Eulalia, cuyo expediente tiene el núm. 2.337, de mineral de carbón, sita en término de Gama-Puentetoma, Ayuntamiento de Valdegama.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noreste del peñón denominado Pelagallinas, desde cuyo punto y en dirección Sureste se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Suroeste se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Noroeste se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Noreste se medirán 600 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

El sitio ó pago donde radica la referida mina es el mismo nombre que el que sirve de punto de partida, ó sea «Peñón de Pelagallinas».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdegama, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 8 de Abril de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Miguel Rubio Casas, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal número 658 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cincuenta y cinco minutos del día 8 de Abril de 1918 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Cerverana», cuyo expediente tiene el núm. 2.339, de mineral de hulla, sita en término de Cervera de Pisuerga.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente nuevo de Valdegares, sito en el paraje nombrado Montes Claros de Cervera de Pisuerga, desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 1.000 metros y se

colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 1.000 metros para llegar al punto de partida y quedar así cerrado el perímetro que componen las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cervera de Río-Pisuerga, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Abril de 1918.—César Iglesias.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Las nodrizas que tengan á su cuidado niños de la Casa-Cuna de esta Capital y no hayan cobrado todas ó parte de las asignaciones que las correspondían percibir en el año 1917, procurarán presentarse en la Administración de los citados Establecimientos, cualquiera de los días del mes actual, provistas de los documentos que acrediten el derecho al cobro, advirtiéndolas que pasado el mes sin haber hecho la presentación, se reintegrará en la Caja provincial el importe de las cantidades que resulten por no haberlas realizado en el plazo señalado.

Las mismas advertencias se hacen á los que tengan derecho á percibir los socorros domiciliarios en el año 1917.

Correspondiendo en el mes actual, cuya fecha se anunciará con la anticipación debida, el pago de las asignaciones á las amas de cria externas y los socorros domiciliarios correspondientes á los meses de Enero y Febrero, se advierte á los perceptores, cuya presentación para el cobro no sea personal, que autoricen por escrito á persona que sepa leer y escribir para que con su firma suscriba el recibo en la nómina respectiva, á cuyo fin se le entregaría al realizar el pago de las mensualidades últimas, una hoja, en cuya primera plana contiene el formulario de la certificación de fé de existencia, y á la vuelta, el de autorización; si alguno de los que tienen derecho al percibo de cantidades por los conceptos expresados no estuvieran provistos de la hoja impresa indicada, por no habérsela entregado en el pago anterior ó por ser la primera vez que le corresponde cobrar,

deben reclamarla á la Administración de los Establecimientos provinciales por conducto de los Sres. Alcaldes, rogando á éstos procuren hacer que lleguen á conocimiento de los interesados las advertencias indicadas.

Palencia 4 de Abril de 1918.—El Director, Manuel Diezquijada.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, catorce pesetas cuarenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas veintiocho céntimos.

Litro de vino, cuarenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta sesenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta setenta y dos céntimos.

Y para que conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, César Gusano.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y seis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, cuarenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, César Gusano.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Baltanás.

Juez suplente de Antigüedad.

Juez suplente de Baltanás.

En el partido de Carrión.

Juez de Frómista.

Fiscal de Marcilla de Campos.

En el partido de Cervera.

Juez de Herrerueta de Castillería.

Fiscal suplente de Valoria de Aguilar.

En el partido de Palencia.

Fiscal de Perales.

Fiscal de Villalobón.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de La Serna.

Juez suplente de Pedrosa de la Vega.

Juez suplente de Villaprovedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Abril de 1918.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Villagrá Asenjo, Domingo, hijo de Feliciano y de Inés, natural de Guaza (Palencia), avecindado últimamente en Paredes de Nava, de la misma provincia, de oficio jornalero, de veintidos años de edad é ignorándose más señas.

Procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de

Caballería, Don Plácido Gete Ilera, en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 6 de Abril de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Plácido Gete.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador de los Tribunales Don Emilio Franco Valdeolmillos, con poder del Señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta provincia, contra los Señores que después se expresarán y en rebeldía de los mismos, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—Señores Juez municipal; Don Saturnino García y Don Evaristo Gómez. En la Ciudad de Palencia á dos de Abril de mil novecientos dieciocho; habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en nombre y representación del Señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta provincia, contra Don Victoriano San Millán, Eusebio Aparicio, Sebastián Nieto, Pedro Sarabia, Antonio Pérez, Domiciano Merino, Pedro Hierro, Señor Presidente del Casino de Carrión de los Condes, Serapio Sarabia, Andrés Reneses, Angel Bustamante, Dionisio Diez, Francisco del Valle, Petra Valdés, Francisco Domínguez, Fernando Sierra, Ignacio Santos, Antonio Rubio, Andrés San Millán, Abdón Maudes, Angela Ceinos, Victorino Rubio, viuda de Julian Serrano, Juan Zurita, Blas Galindo, Mariano Rebolleda, Arsenio N. del Valle, Pedro Galindo y Manuel Arija, vecinos todos de Carrión de los Condes, mayores de edad, industriales, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que accediendo á lo solicitado por el actor, se suspende la continuación por ahora de este juicio contra los demandados Dionisio Diez y Fernando Sierra, que no han podido ser citados, siendo de cuenta del demandante el pago de la parte proporcional de costas que corresponda á estos dos demandados en el primer período del juicio; se tiene por desistido este procedimiento por lo que respecta á los demandados Victoriano San Millán, Serapio Sarabia, Francisco Domínguez, Andrés San Millán, Angela Ceinos y Manuel Arija, siendo de cuenta de estos demandados el pago de la parte proporcional de costas correspondientes al primer período de estas actuaciones, y con imposición de todas las costas que en proporción

á las cantidades que se les reclaman puedan corresponderles en este juicio, debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme, abonen al Señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta provincia, ó al que legalmente le represente, los demandados Don Emilio Aparicio, tres pesetas cincuenta céntimos; Don Sebastián Nieto, doce cincuenta y tres; Don Pedro Sarabia, dieciséis diez; Don Antonio Pérez, catorce; Don Domiciano Merino, dieciséis setenta y seis; Don Pedro Hierro, ocho once; Señor Presidente del Casino de Carrión de los Condes, una noventa y dos; Don Andrés Reneses, diez veintidos; Don Angel Bustamante, diez cuarenta y dos; Don Francisco del Valle, cuatro cuarenta y tres; D.^a Petra Valdés, seis sesenta; Don Ignacio Santos, dos treinta y ocho; Don Antonio Rubio, cinco treinta y siete; Don Odón Maudes, tres cuarenta y ocho; Don Victorino Rubio, dos setenta; Viuda de Julian Serrano, cuatro treinta; Doña Juana Zurita, cuatro treinta; Don Blas Galindo, dos setenta y uno; Don Mariano Rebolleda, dos setenta y uno; Don Arsenio N. del Valle, dos sesenta y uno, y Don Pedro Galindo, dos sesenta y uno. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada á los demandados declarados rebeldes en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Saturnino García.—Evaristo Gómez.

Fué publicada la sentencia por el Ponente Señor Juez el día de su fecha.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á 3 de Abril de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Cédula de citación.

Rodríguez Rejón, Alfio; García Montoya, Acisclo y Villalba Pérez, Lauro, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerán en los días 24 y 25 del actual Abril á las once de su mañana ante la Audiencia provincial de Palencia para asistir como testigos á las sesiones de juicio oral en causa número 36 de 1916 por sedición.

Palencia 6 de Abril de 1918.—El Juez de instrucción, Julian Martínez.

Ayuntamientos.

Astudillo.

Por hallarse servidas interinamente, se anuncian vacantes dos plazas de Médicos titulares, con el sueldo anual cada una de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de doscientas

treinta familias pobres y por tiempo de cuatro años.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus instancias ante esta Alcaldía acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del plazo de treinta días, que correrán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cuyas condiciones de contrato obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse los solicitantes.

Astudillo 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ramón López.

Villajimena.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva por territorial, pecuaria y edificios y solares, presentarán sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, acompañando los documentos y cartas de pago, reintegradas las relaciones, y si son de edificios y solares, éstas han de ser por duplicado, para formar los apéndices del año 1919.

Villajimena 1.º de Abril de 1918.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

Piña de Campos.

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de su presidencia han de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribución en el año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las altas durante el actual mes de Abril en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiendo que aquéllas que se presenten fuera del plazo expresado y sin mencionados documentos no serán admitidas.

Piña de Campos 2 de Abril de 1918.—Mariano González.—Por su mandado.—Baltasar Pastor, Secretario.

Guaza.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año próximo de 1919, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y

acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Guaza 3 de Abril de 1918.—El Alcalde, Laureano de la Puente.

Villasila.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución del próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría durante el actual mes de Abril las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda y traslación de dominio, sin cuyos requisitos y espirado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Villasila 3 de Abril de 1918.—El Alcalde, Mauro Melendro.

Frechilla.

Prévia la tramitación del oportuno expediente, por no haber comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Félix Cano Román, hijo de Eloy y de Tomasa, número 7 de los sorteados por este Ayuntamiento, la Corporación municipal ha declarado prófugo á, referido mozo, con la condena de gastos, de conformidad á las disposiciones vigentes; en su virtud se cita y emplaza á referido mozo para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de la provincia, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura y en caso de ser habido ponerle á disposición de esta Alcaldía á los efectos legales.

Frechilla 29 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Julian del Valle.

Bustillo del Páramo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan en su día á la formación del apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, base para girar el repartimiento individual de la contribución para el año de 1919, los contribuyentes de este distrito cuya riqueza imponible haya tenido variación, presentarán en la Secretaría de esta Corporación hasta el 30 de Abril las relaciones de altas y bajas ocurridas, extendidas en papel de diez céntimos y acompañando los documentos necesarios á probar la transmisión y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo no será admitida ninguna.

Bustillo del Páramo 31 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano Medina.—Jesús Jiménez, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.